



“RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE PROCEDE A RECHAZAR UNA OFERTA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA SUSTITUCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO TIPO C EN EL I.E.S “PEDRO MERCEDES” DE CUENCA. FASE 2 CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN NUEVO.

EXPEDIENTE 1802TO16OBR0020
(PICOS Nº 2016/011923/0001)

Visto el expediente que tiene por objeto la **SUSTITUCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO TIPO C EN EL I.E.S “PEDRO MERCEDES” DE CUENCA. FASE 2 CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN NUEVO;** y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- La licitación del presente procedimiento abierto fue convocada mediante anuncio publicado en el DOCM núm. 1, de 02 de enero de 2017.

SEGUNDO.- La empresa OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A., presentó solicitud de participación en la convocatoria en tiempo y forma y fue admitido a la licitación en la reunión de la mesa de contratación de fecha 6 de febrero de 2017.

TERCERO.- Con esa misma fecha de 14 de febrero de 2017 se procedió a la apertura pública de las ofertas económicas contenidas en el Sobre 3, con el siguiente resultado de la empresa:

		1º	2º	3º
	EMPRESAS ADMITIDAS	OF. ECON. (máximo sin IVA 520.035,14 € ,) 80 Puntos	AÑOS COMPLETOS MANTEN. OFERTADOS (máximo 5) 15 Puntos	OF. ECON. OBRAS COMPLEM. (IVA incl.) 5 Puntos
		1º	2º	3º
12	OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A.	386.334,11 €	5	21.850,22 €

CUARTO.- Reunida la mesa de contratación con fecha 14 de febrero de 2017 para examinar el informe de valoración y de las bajas desproporcionadas, se acordó requerir la justificación de la baja desproporcionada a la citada empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado T.3) del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien de acuerdo con el resto de criterios en su conjunto no era la económicamente más beneficiosa.



QUINTO.- *Por escrito de 16 de febrero de 2017, se requirió a la empresa a fin de que aportara la justificación de dicha baja desproporcionada, mediante la justificación de las 20 partidas de mayor importe en el presupuesto del contrato, las cuales se especificaban.*

Por escrito de 17 de febrero de 2017 la empresa presentó escrito por el que su representante se ratificaba en la oferta económica presentada.

SEXTO: *Con fecha 21 de febrero de 2017 se recibe informe del area de Infraestructuras en el que se llega a la Conclusión: a la vista del escrito presentado, la empresa no ha justificado ninguno de los requerimientos realizados que permitan revisar que su oferta pueda ser llevada a cabo dentro de un cumplimiento normal del contrato. Con fecha 21 de febrero de 2017 se reúne la Mesa de Contratación a fin de aceptar o rechazar la oferta de la empresa OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A., acordando por unanimidad proponer el rechazo de dicha oferta ante la falta de presentación de documentación o justificación alguna acreditativa de la viabilidad de la obra con la oferta presentada.*

A estos antecedentes de hecho le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *La competencia para rechazar las ofertas corresponde a la Secretaría General, con sujeción a lo establecido en el artículo 152.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) en relación con el artículo 4.9 del Decreto 85/2015, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 138, de 16 de julio de 2015).*

Por su parte, corresponde a la Mesa de Contratación, por aplicación del artículo 22.1.f del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 152.4 y en vista de su resultado propone al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

SEGUNDO: *En el presente expediente se tramita el procedimiento previsto en el artículo 152.3 y 4. TRLCSPP.*

“3. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas



públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo anterior”.

En este sentido, el apartado T.3) del Cuadro Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rector del contrato, establece los “PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA” indicando:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Con el fin de determinar por la Mesa de Contratación la posibilidad de cumplimiento correcto del contrato en los casos en que la empresa licitadora incurra en ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, y de elevar la oportuna propuesta al órgano de contratación, deberá aportar, ante la Mesa de Contratación, justificación de que el precio ofertado permite la correcta ejecución del trabajo contratado mediante la siguiente documentación expuesta:

1º.- Descripción del método empleado a la hora de formular la proposición económica, indicando el coste real de la obra, beneficio esperado y porcentaje de riesgo asumido. Se indicarán igualmente los costes de estructura, salarios del personal de empresa adscrito a la obra, coste de licencias y tasas, y cualquier otro que grave la ejecución de las obras. El coste real de la obra deberá presentarse pormenorizado por partidas asignando el precio obtenido de los presupuestos solicitados a las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos y aplicando estos precios a las mediciones del proyecto.

2º.- Relación de partidas a ejecutar por medios propios, sin intervención de empresas subcontratistas.

3º.- Relación de partidas a ejecutar por medio de empresas subcontratistas o autónomos.



4º.- En relación a las 20 partidas de mayor importe en el presupuesto del proyecto y para aquellas que hayan de ser ejecutadas por medios propios de la empresa licitadora, se reflejará un comparativo de cada uno de los precios descompuestos y, en su caso, auxiliares, de cada una de las partidas con respecto a los contemplados en el proyecto. Se aportará además, las ofertas de los materiales unitarios necesarios para la ejecución de las mismas, expedidos por las empresas proveedoras y que inciden sobre el precio descompuesto ofertado. Tales ofertas se constituirán en referencia para la administración del coste de los materiales en la unidad de obra a que se refieren.

5º.- En relación a las 20 partidas de mayor importe en el presupuesto del proyecto y para aquellas que hayan de ser subcontratadas a otras empresas o trabajadores autónomos, se representarán las ofertas relativas al subcontratista correspondiente. Tales ofertas deberán ajustarse a la descripción contemplada en las unidades previstas en el proyecto y se constituirán en referencia para la administración del coste de la unidad de obra a la que se refieren.

6º.- Dedución a la cantidad resultante del coste real de la obra de los conceptos de tasas por replanteo y dirección, licencia municipal y cualesquiera otros gastos derivados de tasas o costes indirectos que se deban aplicar al coste, desglosado.

7º.- Desglose del coste de mantenimiento en recursos humanos y materiales.

La falta de alguno de los aspectos requeridos para poder validar la justificación de la oferta, la falta de concordancia o la inconsistencia de alguno de ellos podrá originar la consideración de falta de acreditación de la posibilidad del cumplimiento correcto del contrato, así como la propuesta de exclusión del licitador a la Mesa de Contratación.

TERCERO: De conformidad con la exigencia del punto 5º incluido en el apartado T.3) del Cuadro Anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, rector del contrato, que establece los "PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA", en el requerimiento formulado por la Mesa de Contratación a las empresas para la justificación de la oferta anormal o desproporcionada y, en concreto, de las veinte partidas que representan mayor importe económico en el presupuesto (partidas a ejecutar con medios propios o con subcontratistas), se incluyeron las siguientes:

"04.01.03, 07.03, 03.03, 06.04, 14.07, 01.08, 07.02, 03.05, 12.02, 14.10, 01.09, 04.01.06, 06.08, 07.01, 10.29, 10.25, 04.03.04, 06.01, 13.03.03 y la 04.01.01".

CUARTO: La propuesta de la Mesa de Contratación, y la presente Resolución por la que excluye a la empresa de la clasificación de las ofertas, cumple las exigencias establecidas por la normativa contractual y la doctrina del TACRC en el sentido de que se emite una resolución "reforzada"...el acuerdo del órgano de contratación de exclusión de esas ofertas requiere de una resolución "reforzada", que rebata las justificaciones aducidas por el licitador..." Resolución 808/2014 y otras; así como cumple con la debida motivación de la resolución de exclusión cumpliendo el criterio reiterado en numerosas Resoluciones del TACRC, sirva como referencia entre otras muchas la nº 33/2014, de 17 de enero, que la exclusión "ha de estar motivada de forma que permita al licitador interponer recurso en forma suficientemente fundada". Las razones de la exclusión se citan de forma desglosada en el contenido de esta Resolución. Todo ello habida cuenta que la empresa no aportó documentación alguna para reforzar o justificar su oferta anormalmente baja o desproporcionada.



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Bulevar del Río Alberche, s/n - 45071 Toledo

En su virtud, en función de la competencia atribuida, RESUELVO: La EXCLUSIÓN de la proposición presentada por la empresa OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A de la clasificación de las ofertas y del procedimiento de licitación del expediente de contratación de la **SUSTITUCIÓN DE PABELLÓN POLIDEPORTIVO TIPO C EN EL I.E.S "PEDRO MERCEDES" DE CUENCA. FASE 2 CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN NUEVO**, por no quedar justificada la viabilidad de la oferta presentada de acuerdo con los fundamentos de derecho de la presente resolución.

Contra la citada resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta notificación, ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, a 22 de febrero de 2017

LA SECRETARIA GENERAL



Inmaculada Fernández Camacho